TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje: frisky.cl Rol N°. 103-2007 OF NIC :OF08160

En Santiago a 05 de Noviembre de 2007.

Que el señor FELIPE RUBIO (FELIPE ANDRES RUBIO SALAZAR) domiciliado en Las Hortensias 2546, comuna de Providencia, Santiago, siendo también su contacto administrativo, solicitó con fecha 25 de Julio de 2007, el nombre del dominio **frisky.cl**, y a su vez, el señor GAVRIEL GABI HEN (NO VALIDADO) representado por Estudio Transglobo Limitada, cuyo contacto administrativo es don Alex Severin Saavedra, ambos domiciliados en General del Canto 105 – Of. 314, comuna de Providencia, Santiago, solicitó con fecha 13 de Agosto de 2007, el mismo nombre de dominio **frisky.cl**;

Que mediante Oficio OF08160 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **frisky.cl**;

Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 18 de Octubre de 2007 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 30 de Octubre de 2007 a las 15.30 horas;

TENIENDO PRESENTE

- 1.-Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 30 de Octubre de 2007, a las 15.30 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
- 2.-Que consta en autos que el señor Felipe Rubio (Felipe Andrés Rubio Salazar) es primer solicitante del nombre del dominio **frisky.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 25 de Julio de 2007 y la solicitud del segundo solicitante, señor Gavriel Gabi Hen (No validado) tiene fecha 13 de Agosto de 2007;
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,

SE RESUELVE:

Asígnese el dominio frisky.cl, al primer solicitante señor FELIPE RUBIO (FELIPE ANDRES RUBIO SALAZAR).

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, firmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Gabriela Segovia Venegas, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Gabriela Segovia Venegas

Testigo

Juez Árbitro

oyce Slight Ossandón